

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.741.655. y tarjeta profesional No. 105.448 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 13 de enero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos Indeterminados de Abelardo Ureche Cardona.
Radicado	05001 40 03 028 2020-01055 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO URECHE CARDONA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1). De la lectura del certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 210-4844, se puede constatar que en la anotación 4 existe una compraventa en favor del señor **LORENZO PINTO SOTO** quien por demás ya se encuentra fallecido, como se corrobora con el registro de defunción aportado. En razón de lo anterior, deberá integrarse el contradictorio por pasiva con el señor **PEDRO RAFAEL PINTO CARRILLO** como heredero determinado del señor PINTO SOTO, además de los herederos indeterminados de éste, ya que pueden llegar a tener interés legítimo en el

resultado de la presente acción, indistintamente de que la compraventa esté registrada como falsa tradición.

En igual sentido, deberá dirigirse la acción también en contra de los señores **LUIS RAFAEL, MIRZA DOLORES, ALEJANDRO JOSÉ y NICOLAS GOMEZ URECHE** en su doble calidad de herederos determinados del causante **ABELARDO URECHE CARDONA**, y ostentadores de derechos reales sobre el inmueble que soportará la servidumbre objeto de presente proceso, tal y como se puede constatar en el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos y que milita folio 41 del expediente digital.

Para dar cumplimiento a este requisito, deberá adecuar todo el escrito de la demanda e incorporar todos los documentos y datos que sean necesarios para su admisión, entre los que se encuentra poder para actuar.

2). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

3). Aportará copia legible del acta de inventario de cultivos y maderables, ya que la allegada está bastante borrosa.

4). Aportará el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015. Tal exigencia obedece a que si bien es cierto se aporta un acta de inventario de cultivos y maderables, en ésta no se precisa puntualmente cuáles serían los daños ocasionados, ni el estimativo correspondiente. En el evento en que la estimación del valor de los daños sea modificada, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a la suma que se solicita sea autorizada su consignación a órdenes del Despacho, por concepto de indemnización de perjuicios.

5). Incorporará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto

1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.

6). En la anotación 5 del certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 210-4844 aparece registrada la inscripción de una medida cautelar del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas. En razón de lo anterior, deberá incorporarse una certificación del proceso respectivo para verificar la vigencia de la medida y constar que no se trate de una demanda de pertenencia en cuyo caso se estudiará la posibilidad de integrar el contradictorio con los demandantes.

7). Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4547134376bd5750a1112efc286c0059fe8832abd280f1e70c59c24a62a8d72**

Documento generado en 14/01/2021 01:41:32 p.m.